

ACUERDO que expide el Código de Ética del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo

La Junta de Gobierno del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 9, fracciones I, VII del Decreto de Creación de este Organismo Público Autónomo, y

CONSIDERANDO

I.- Que el ideario plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado de Hidalgo, es consolidar un sistema democrático de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Y que conforme a esta idea, se debe impulsar el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II.- Que los dispositivos constitucionales establecen que debemos ser atingentes en la comprensión de nuestros problemas, aprovechar nuestros recursos, defender nuestra independencia política, asegurar nuestra independencia económica; dar continuidad y acrecentar nuestra cultura. Y que es misión de los mexicanos contribuir a la mejor convivencia humana, fortaleciendo el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, la fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, y su actualización, establecen como principios rectores del ejercicio de gobierno, entre otros, el de impulsar una nueva actitud de compromiso y revaloración del servicio público; en el marco de la ley y con pleno respeto a los derechos humanos; con honestidad, transparencia y rendición de cuentas; cerca de la gente y con una amplia participación e involucramiento de los diversos grupos y sectores sociales, promoviendo una cultura de la legalidad en todos los ámbitos de la administración pública, con participación de la sociedad organizada, que surge ante la idea generalizada de deficiencias, falta de preparación y escasa ética de servicio.

IV.- Que el enfoque de combate a la corrupción y otros vicios del servicio público, está basado en prevenirlos a través del fortalecimiento en el funcionamiento y confianza institucional, en el cumplimiento de los deberes y valores existentes en el servicio público, mediante estrategias que creen conciencia en los servidores públicos de su responsabilidad y dé parámetros para su vigilancia y auditoría, de modo que se fortalezca la vigencia del Estado de Derecho y se complementen las disposiciones legales que existen en la materia.

V.- Que el Decreto de creación del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, Organismo Público Autónomo y las normas de éste derivadas, contiene diversos dispositivos axiológicos que constituyen su teleología y de la cual se deduce la actitud ética para quienes lo integran y laboran todos los días, que es necesario dejarla bien establecida para su adopción y vigencia en todas las actividades que se realicen.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Código normará la conducta de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, a través de los valores, principios y mecanismos que se establecen.

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se adoptan las siguientes definiciones:

- I. **Consejo:** al Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.
- II. **Decreto:** el Decreto que crea al Organismo Público denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de febrero de 2006.
- III. **Estatuto:** el Estatuto Orgánico del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, adoptado por Sesión Plenaria de Presidentes de fecha 15 de abril de 2006.
- IV. **Integrantes del Consejo:** sujetos que conforman las estructuras del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, y están obligados al cumplimiento de este Código, que se compone de:
 - a. Las Consejeras y Consejeros, teniendo este carácter quienes conforman las comisiones estatales y de los Consejos Regionales y Municipales, independientemente que ocupen los cargos de Presidente o Secretario;
 - b. Los representantes ciudadanos, a que se refiere el artículo 3, tercer párrafo, del Decreto de Creación.
 - c. Los Presidentes y Coordinadores de los Consejos Regionales, y el Presidente del Consejo;
 - d. Los servidores públicos que integran la Estructura Administrativa del Consejo, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, y
 - e. En general, cualquier ciudadano que se apersona con la intención de participar en las actividades, sesiones y deliberaciones que lleve a cabo el Consejo, a través de sus comisiones y/o Consejos Regionales.
- V. **Principios Éticos:** condiciones inflexibles de conducta, consecuentes con el ejercicio de los valores, las cuales tienen que adoptarse por los obligados a observar, como punto de partida a su actuar.
- VI. **Valores:** cualidades positivas, fundadas en su importancia intrínseca, como motivadoras de la conducta hacia mejorar y perfeccionar la condición humana.

Artículo 3.- Este Código tiene por objeto:

- I. Dar a conocer a quienes integran el Consejo, sus obligaciones éticas, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de su función.
- II. Establecer, los principios y valores de conducta que complementariamente a las habidas en el ámbito legal, los integrantes del Consejo tienen que observar en la realización de sus actividades.

- III. Establecer los lineamientos para la sanción y corrección disciplinaria.

Artículo 4.- Todo integrante del Consejo, que conozca de algún hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente código, tiene el deber de intervenir realizando públicamente el señalamiento correspondiente, al ser éste de sesiones públicas, en términos del Acuerdo correspondiente, o bien, denunciarlo a su superior jerárquico, en su caso.

CAPÍTULO II – VALORES DEL CONSEJO

Artículo 5.- Los valores institucionales del Consejo, son los de democracia, pluralidad, responsabilidad, solidaridad, credibilidad y confianza y autonomía, cuyo significado es el siguiente:

- I. **DEMOCRACIA:** Nuestras opiniones y propuestas se analizan, se consensan y se votan con absoluta libertad para definir acuerdos.
- II. **PLURALIDAD:** Las opiniones de los Consejeros son la expresión de diversas corrientes ideológicas, políticas o de experiencias personales.
- III. **RESPONSABILIDAD:** Las opiniones emitidas cuentan con el respaldo y sustento técnico, metodológico y sistemático que les da la viabilidad necesaria para asegurar respuestas satisfactorias.
- IV. **SOLIDARIDAD:** Compartimos experiencias y conocimientos para coadyuvar en la mejora de la calidad de vida de los Hidalguenses.
- V. **CREDIBILIDAD Y CONFIANZA:** Buscamos ser congruentes y consistentes con nuestras convicciones, nuestras expresiones y nuestras acciones.
- VI. **AUTONOMÍA:** Condición de ausencia de sujeción hacia ningún partido o ideología político-electoral, y preferencia por las leyes democráticamente establecidas y valores que promovemos.

CAPÍTULO III – PRINCIPIOS ÉTICOS DEL CONSEJO

Artículo 6.- Los principios rectores de la conducta de los integrantes del Consejo, son los de democracia deliberativa, participación ciudadana, honorabilidad, dignidad y calidad.

Artículo 7.- La **democracia deliberativa** es el proceso de toma de decisiones, del gobierno constituido por el pueblo y para el pueblo, que tiene como propósito fundamental, su constante mejoramiento económico, social y cultural, basado en la mayor deliberación y el mayor consenso posibles. Funciona a partir de los siguientes elementos:

- I. **CULTURA DE LA PAZ.** Debemos de buscar que la democracia deliberativa se logre en un ambiente de empatía, entendimiento y paz.
- II. **PLURALIDAD.** Cocrear la democracia deliberativa, reclama contar con una amplia diversidad de expresiones ideológicas, políticas, sociales y culturales, para avanzar reconociendo nuestras coincidencias, recomponiendo nuestro tejido social y aceptando las diferencias. Vivir en pluralidad es facilitar el acceso a todos los sectores de nuestra

sociedad, a las actividades que realizamos.

- III. **LIBERTAD DE EXPRESIÓN.** La libertad de expresión y de deliberación de las ideas, son fundamentales para construir y vivir la democracia, sin más límite que el de su ejercicio responsable y honesto, apegado a la veracidad.
- IV. **TOLERANCIA.** Todas las ideas provenientes de la inteligencia social, no tienen por qué ser vetadas, ni quienes las manifiestan perseguidos por ellas, siempre y cuando sean expresadas con respeto y en un marco de licitud.
- V. **RESPETO.** La democracia deliberativa es producto de la expresión libre, abierta, plural y respetuosa del ciudadano, y a la vez, será respetada y tolerada para facilitar un ambiente de elevada discusión, en el que no se pretenda imponer la verdad, sino construirla entre todos.
- VI. **DIÁLOGO CONTINUO.** La mayor deliberación pública la ejercemos cotidianamente, en todos los ámbitos y medios con los que cuenta nuestra sociedad para ser difundida, en la certeza de que nos ayudará a tener todas las visiones de los problemas que nos aquejan, y encontrar pacíficamente las soluciones.
- VII. **ACUERDOS.** Como proceso deliberativo para la toma de decisiones, la democracia está orientada a la concreción de consensos, que se materialicen en acuerdos, compromisos y a la realización de acciones, para la mejor comprensión de nuestros problemas y corresponsabilizarnos en las soluciones.

Artículo 6.- La participación ciudadana, entendida como la interacción de la sociedad civil con el gobierno, en los asuntos públicos, a través de las diferentes interfaces; su captación, promoción e impulso, es la razón y motivo de ser del Consejo. Esta se compone del ejercicio armónico de las siguientes cualidades:

- I. **CIUDADANÍA.** La participación ciudadana es producto de la adopción individual de la condición de ciudadano, como individuo titular de derechos y obligaciones para con su comunidad, para imprimir el talento e inteligencia social en el mejoramiento de nuestras condiciones de vida.
- II. **CORRESPONSABILIDAD.** El sentido de la participación ciudadana es despertar en el ciudadano la conciencia del deber de trabajar en colaboración con su gobierno, para construir las políticas públicas y cumplir sus elevados propósitos.
- III. **LEGALIDAD.** Constituye fundamento de la participación ciudadana, el apego de nuestra conducta al cumplimiento de las normas establecidas socialmente, en el ámbito moral y jurídico, que nos obliga a señalar asertivamente aquellas conductas que las infrinjan.
- IV. **COMPROMISO.** La participación ciudadana implica asumir el compromiso de trabajar incansablemente en la búsqueda de las soluciones a nuestros problemas, solidarizándonos entre iguales a su atención.
- V. **ORGANIZACIÓN.** La participación ciudadana es más efectiva si precede la voluntad de organizarse para colaborar solidariamente, con una planeación de sus objetivos y metas, de modo que se pueda incidir con más eficacia en la deliberación de los temas de la agenda pública.

- VI. TRANSPARENCIA.** La participación ciudadana reclama la transparencia en el ejercicio del gobierno, de los recursos públicos, en la concertación de las políticas públicas y el cumplimiento de los propósitos institucionales. En su actuación y en los recursos públicos que ejerce, los integrantes del Consejo deben de observar el principio de máxima publicidad.

Artículo 7.- La **honorabilidad** es la virtud de prestigio y probidad a la que tienen que responder los integrantes del Consejo, que se basa en los siguientes valores y actitudes:

- I. HONOR.** La conciencia del honor de tener la oportunidad histórica servir a la patria, de servir a sus semejantes, y de forjar nuestro futuro, debe ser la máxima de conducta de los integrantes del Consejo, y por lo tanto, deben abstenerse de cualquier conducta que deshonre su prestigio e integridad social.
- II. LEALTAD.** La lealtad debe distinguir a los integrantes del Consejo, en el apego a lograr los cometidos institucionales, los fines de la democracia deliberativa y de la participación ciudadana, a través del camino de la legalidad, la honestidad y la rectitud.
- III. IMPARCIALIDAD.** Los integrantes del Consejo deberán de adoptar una conducta imparcial en el ejercicio de la función pública que realicen, ya sea en el análisis de los temas de la agenda pública, en la conducción de las deliberaciones, y en el uso y aplicación de los recursos públicos que tuvieren.
- IV. RECONOCIMIENTO.** El reconocimiento del valor de haber colaborado desinteresadamente en alcanzar el deber cumplido, debe ser la mayor satisfacción a la que aspiren los integrantes del Consejo, y por lo tanto, deberán abstenerse de ejercer su función con la intención de pretender obtener ventajas o provechos indebidos, para sí o para terceros.

Artículo 8.- La **dignidad** es una condición humana que resulta de la garantía de nuestros derechos humanos, y que de manera suprema tenemos que defender, en todo momento. Para ello, nos inspiran los siguientes valores:

- I. AUTONOMÍA.** La autonomía en nuestra vida interna, en nuestras decisiones y deliberaciones, hace que no exista sujeción hacia ningún partido o ideología político-electoral, sino a las leyes democráticamente establecidas y valores que promovemos; aprovechar entonces, espacios y recursos del Consejo para proselitismo electoral, es una falta grave que no será tolerada.
- II. NO DISCRIMINACIÓN.** Asegurar la dignidad humana, implica evitar condiciones o actitudes que menoscaben la participación ciudadana e integración de nuestra sociedad; por lo cual, es contrario a la dignidad humana, y reprobamos, cualquier discriminación basada en el género, preferencia sexual, origen étnico-nacional, condición económica o de cualquier otra especie. Empero, buscamos asegurar la efectiva inserción de todos los ámbitos sociales en las actividades desarrolladas por el Consejo.
- III. EQUIDAD DE GÉNERO.** Deducido de lo anterior, buscamos que entre hombres y mujeres no exista diferencia alguna que les impida una óptima participación, ya fuera en las discusiones, en la formulación de propuestas o en la integración de los cuadros directivos del Consejo.

Artículo 9.- La **calidad** es la virtud de actuar bien, que caracterizarán a nuestro organismo como una institución de excelencia. Para ello, adoptamos los siguientes criterios:

- I. **CALIDAD TÉCNICA.** El trabajo que distingue a los integrantes del Consejo, debe de realizarse con nuestro mayor esfuerzo, para ser considerados con seriedad por parte del gobierno y la sociedad civil, de modo que nuestros análisis, discusiones y propuestas, tienen que construirse y presentarse con calidad técnica.
- II. **EFICIENCIA.** La actividad de los integrantes del Consejo, será responsable, puntual y oportuna. Su gestión y uso de los recursos públicos, se apegará a los planes y programas establecidos, optimizándolos para obtener los mayores y mejores resultados, que se reflejen en un impacto benéfico en las condiciones de vida de los hidalguenses; evitando así, su abuso en beneficio propio o de terceros.

Artículo 10.- Como finalidades últimas de las actividades que tenemos encomendadas, los integrantes del Consejo debemos de buscar:

- I. **MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA.** Al abrazar a la democracia como régimen de vida, la orientación que todas nuestras actividades, tiene que estar encaminada a mejorar, cada vez, la calidad de vida de los hidalguenses.
- II. **BIENESTAR COMÚN DE LA POBLACIÓN HIDALGUENSE.** Vivir en democracia, tiene como propósito asegurar el bienestar de todos los hidalguenses, sin tomar en consideración motivos algunos que los pudieren discriminar, de modo que nuestro fin superior sea solidario e incluyente con nuestros paisanos.
- III. **CREDIBILIDAD Y CONFIANZA.** La congruencia y consistencia entre nuestras convicciones, nuestras expresiones y nuestras acciones, nos garantizará ser un organismo confiable entre la sociedad civil y la sociedad política, para canalizar la voz y las propuestas de los hidalguenses, en el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo Integral.

CAPÍTULO IV – PROHIBICIONES ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO

Artículo 11.- Los servidores públicos integrantes del Consejo, deberán abstenerse de:

- I. Solicitar, aceptar o recibir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas indebidas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- II. Abandonar, retardar u omitir realizar tareas relativas a sus funciones, o encomendadas por sus superiores jerárquicos; y
- III. Indebidamente, hacer valer su influencia ante algún servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 12.- El servidor público tiene prohibido obtener cualquier tipo de beneficio, si proviene de:

- I. Las actividades reguladas que realice en el Consejo;
- II. Procure la adopción de una decisión o acción indebida por parte del Consejo, y
- III. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del Consejo.

CAPÍTULO IV – DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 13.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I. Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre admitan esos beneficios;
- II. Los gastos de viaje y estadía, recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y
- III. Los obsequios que por su menor cuantía, se realicen por razones de amistad o personales, con motivo de festividades en las que resulta usual efectuarlos; y que en todo caso, no sean considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO V – DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- La observancia de este Código está encomendada de manera transversal y horizontal, a los integrantes del Consejo, para que ante la advertencia de algún incumplimiento, procedan a realizar asertivamente un extrañamiento verbal, exhortando a la enmienda.

Para el caso de los servidores públicos, el extrañamiento se realizará por los superiores jerárquicos, y en su caso, por el Comisario Público.

Artículo 15.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, será sancionado mediante los siguientes procedimientos:

- I. Si se trata de Consejeros o Representantes Ciudadanos, en sesiones, quien presida la sesión, por sí o por exhorto de algún otro Consejero, impondrá una amonestación y le prevendrá que de persistir en su conducta, se le conminará a abandonar la sesión, haciéndolo en caso de desacato.

Estas incidencias se harán constar en el acta correspondiente y se dará cuenta de ellas al Comisario Público.

- II. Procederá la suspensión de derechos, la suspensión de la representación o la expulsión de Consejeros o Representantes Ciudadanos, en casos graves así calificados por la Comisión de Honor y Justicia, en los términos que refiere el artículo 18 del Decreto.

- III. Si se trata de servidores públicos, el superior jerárquico o persona que hubiere encomendado la comisión, realizará extrañamiento escrito, del cual obrará una copia en su expediente personal. En caso de que el incumplimiento constituya infracción a la ley o la comisión de algún delito, se denunciará ante la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 16.- La Dirección Jurídica será la encargada de promover la difusión al interior del Consejo del presente Código. La Comisión de Honor y Justicia evaluará periódicamente su cumplimiento a través de los indicadores que se desarrollen.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web oficial del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

Esteban Ángeles Cerón, Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, CERTIFICO que el presente documento fue aprobado por la Junta de Gobierno de este Organismo Público Autónomo, en sesión del día 12 de abril de 2016, y para su observancia ordeno que se imprima y circule a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.

El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano
del Estado de Hidalgo

Esteban Ángeles Cerón.

